



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100001710
		<b>Fecha</b>	2019-06-11 01:51:05 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CURCILA	
<b>Destinatario</b>	SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADERO Y VENTAS EFECTIVA SAS		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019726600100001710			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 11 de junio 2019

Señor (a)  
OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA  
Representante Legal  
SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADERO  
Y VENTAS EFECTIVA SAS  
Calle 101 A 47-32  
Bogotá

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor (a)

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA, Representante legal SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADERO Y VENTAS EFECTIVA SAS, de la Resolución 0195 del 15 de abril 2019, proferida por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (10) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 y el 18 de junio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dies (10) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorial/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

+

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 00195**

**(15 de abril de 2019)**

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S**, identificada con Nit 900.502.954-0, representada legalmente por la señora **OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA** y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la calle 101 A número 47-32 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la ciudad de Pereira Risaralda en la carrera 10 número 46-118 barrio Maraya; correo electrónico [omgarcia@efectiva.com](mailto:omgarcia@efectiva.com); y [esdiazl@efectiva.com.co](mailto:esdiazl@efectiva.com.co); teléfono: 3015971883 y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Mediante radicado interno 11EE2017726600100000664 con fecha 11 de marzo de 2017, se recibió en este Despacho derecho de petición anónimo en el cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S**, por no cancelar presuntamente el salario a sus trabajadores desde hace dos (2) meses y tampoco cancelarles la seguridad social integral. (Folio 1 y 2).

Mediante Auto No. 670 con fecha 07 de marzo de 2017 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos Conciliación, doctora **LINA MARCELA VEGA MONTOYA**, inició averiguación preliminar en contra la empresa mencionada por los hechos aludidos y comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO** para practicar las diligencias ordenadas, tendientes a esclarecer los hechos objeto de averiguación preliminar y ordenó la práctica de las siguientes pruebas (folios 4 y 5):

1. Presentar Rut y cámara de comercio no menor de 30 días
2. Realizar visita de carácter general a la carrera 10 No. 49-118 Barrio Maraya en Pereira.
3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero del año 2017, especificando salarios, descuentos y las novedades que se hayan presentado a los trabajadores en dichos periodos.
4. Presentar copia de las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017.
5. Presentar copia del pago de la prima del año 2016, del personal de la ciudad de Pereira.
6. Presentar constancia de la consignación de cesantías al fondo de cesantías de los trabajadores de la ciudad de Pereira.
7. Presentar la lista de los trabajadores vinculados a la empresa, en la ciudad de Pereira especificando nombre completo del trabajador, número de documento de Identidad, dirección, número telefónico y correo electrónico o e-mail si la tuviera.

*[Firma manuscrita]*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

8. Citar y escuchar en declaración juramentada a tres (3) trabajadores de la empresa escogidos al azar de la lista presentada.
9. Presentar copia de las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017.
10. Las demás pruebas que sean solicitadas por este despacho y/o las que el inspector instructor asignado estime conducentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Con oficio No.08SE2017726600100000509 del 10 de marzo de 2017, se le comunicó al representante legal el auto de averiguación preliminar y solicitó los documentos mencionados anteriormente.

En escrito con fecha 10 de agosto de 2017, el señor **EVER SINJABER DIAZ LOSADA**, representante legal suplente de la empresa remitió al despacho los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal (folios 18 al 25).
2. Copia del RUT. (folios 26 a 32)
3. Copia de planillas de pago a la Seguridad Social integral de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y enero de 2017 y planillas de pago a la seguridad social de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 (folios 33 a 224).
4. Copia de pago de nómina de los meses de junio de 2016, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, mayo y junio de 2017 (folios 225 a 322).
5. Copia de contratos de trabajo (folios 323 a 382).
6. Documentos del comité paritario de salud ocupacional y actas (folios 374 a 380).
7. Capacitaciones a los empleados (folios 381 a 382).
8. Copia planilla pago de vacaciones a empleados (Folios 383 al 395).

Así mismo se citó y escuchó en declaración juramentada a tres trabajadores de la empresa. (fls 400 a 402).

Mediante oficio con radicado No. 08SE2018726600100002027 del 28 de junio de 2018, se comunica el Auto No. 01573 del 22 de junio 2018, a la señora **OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA**, informándole que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la querellada y se anexó a dicha comunicación copia del auto de mérito No. 01573 del 22 de junio de 2018 (folios 403 a 405).

A través de memorando No. 08SI2018726600100001430 del 17 de octubre de 2018, el inspector asignado remite a este despacho el expediente de la referida empresa para adelantar proceso administrativo sancionatorio contra la misma por presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago de la seguridad social integral -pensiones y no pago de los salarios a los trabajadores (folios 406 a 411).

A través del Auto No. 2816 de fecha 12 de octubre de 2018, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JORGE ELIECER GARCIA OSORIO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes (folios 412 a 415).

Mediante oficio 08SE2018726600100003360 del 22 de octubre de 2018 se hace citación al querellado para notificarle el auto No. 2816 de fecha 12 de octubre de 2018 (folio 419).

El día 14 de noviembre de 2018, se hizo presente el apoderado del señor **EVER SINJABER DIAZ LOSADA**, señor **JUAN CARLOS MARIN SANCHEZ**, para notificarse del auto No. 2816 de fecha 12 de octubre de 2018 (folio 432).

En escrito con radicado interno No. 11EE2018726600100004711 del 30 de noviembre de 2018 el Señor **EVER SINJABER DIAZ LOSADA** representante legal de la empresa referida remitió al Despacho pagos de la nómina desde octubre hasta diciembre de 2017 y seguridad social integral desde enero hasta agosto de 2017 (folios 445 a 505).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El 18 de diciembre de 2018, con Auto No. 03344 se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al querellado para que presente alegatos de conclusión, comunicándose mediante oficio No. 08SE2019726600100000280 del 4 de febrero de 2019. (folios 506 y 507).

En escrito con radicado interno No. 11EE2019726600100000671 de fecha 14 de febrero de 2019 el señor **EVER SINJABER DIAZ LOSADA** en calidad de representante legal de la empresa, remitió los alegatos de conclusión. (folios 508 a 510).

El día 8 de marzo de 2019, se reasigna el conocimiento del caso al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y SS (folio 511).

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS.

A través del Auto No. 2816 de fecha 12 de octubre de 2018, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.**

Los cargos imputados fueron:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por el presunto no pago de la seguridad social integral -pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno durante el año 2017.*

*SEGUNDO: Presunta violación de los artículos 27, 57 numeral 4 y 134 del código sustantivo del trabajo, por el no pago oportuno de salarios a los trabajadores durante el año 2017."*

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte del querellado a solicitud del Ministerio:

1. Pagos de la nómina desde octubre hasta diciembre de 2017.
2. Pago de seguridad social integral desde enero hasta agosto de 2017.

Aportadas en respuesta al auto No. 2816 de fecha 12 de octubre de 2018:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal (folios 18 al 25).
2. Copia del RUT. (folios 26 a 32)
3. Copia de planillas de pago a la Seguridad Social integral de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, y enero de 2017 y planillas de pago a la seguridad social de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 (folios 33 a 224).
4. Copia de pago de nómina de los meses de junio de 2016, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, mayo y junio de 2017 (folios 225 a 322).
5. Copia de contratos de trabajo (folios 323 a 382).
6. Documentos del comité paritario de salud ocupacional y actas (folios 374 a 380).
7. Capacitaciones a los empleados (folios 381 a 382)
8. Pagos de la nómina desde octubre hasta diciembre de 2017 y seguridad social integral desde enero hasta agosto de 2017, en respuesta al auto No.2816 de fecha 12 de octubre de 2018

Practicadas de oficio:

1. Visita de carácter general.
2. Declaraciones de trabajadores.

### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El señor **EVER SINJABER DIAZ LOSADA**, representante legal suplente de la empresa presentó respuesta al auto No. 2816 del 12 de octubre de 2018, por medio del cual se inició procedimiento administrativo sancionatorio, manifestando lo siguiente:

"...

*Frente a los documentos solicitados en el auto de la referencia, aporto las planillas de pago al sistema de seguridad social de las personas Julian Fernando Escobar, Beatriz Lorena Naranjo y Oscar Yony Echeverry Gonzalez, para los meses de enero hasta agosto del año 2017, igualmente conforme a su solicitud adjunto los soportes de pago de las personas ya mencionadas donde se puede constatar el pago efectivo de cada uno de los ya citados, para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017, igualmente ofrezco disculpas y manifiesto que los soportes de pago de los meses faltantes ya fueron solicitados a la entidad bancaria por lo cual estamos a la espera de que nos sean remitidos, una vez los tengamos en nuestro poder; estos serán remitidos a su despacho a la menor brevedad.*

*Así las cosas, se concluye que soluciones Efectiva SAS mientras tuvo vinculados a los reclamantes cumplió con sus obligaciones frente al sistema integral de Seguridad Social; toda vez que pago dichos aportes a sus colaboradores, en consecuencia, no se adeuda a la fecha valor alguno pendiente por pagar por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.*

..."

En respuesta al auto No. 03344 del 18 de diciembre de 2018 por medio del cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión, manifestó:

*"...que el primer trimestre del año 2017, afectó duramente a todas aquellas empresas que sostenemos relaciones comerciales con el sector de la salud, tal afectación generó un impacto directo en el pago de las cuentas de cobro que emitíamos y ello a su vez conllevó a un espacio en el cual pedimos a unos colaboradores un poco de paciencia y sobre todo respaldo para con esta empresa que lleva cinco años propendiendo por contribuir con la disminución de la tasa de desempleo a nivel nacional. Como a muchos sectores de la economía, el pasado año 2017 fue afectada soluciones Efectiva, por situaciones colaterales, no obstante, estas fueron superadas y al día de hoy podemos decir con satisfacción que nos encontramos a día en los pagos que reclamaban los trabajadores en su momento..."*

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Desde el inicio de las actuaciones administrativas y en todas sus etapas, la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.** presentó la documentación solicitada por este despacho.

Durante la averiguación preliminar aportó las nóminas de pago de los meses de junio, noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero, mayo y junio de 2017, pero en dichas nóminas no consta o se refleja la fecha en que se hizo efectivo el pago a los trabajadores y tampoco se refleja o explica qué paso con los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

pagos de nómina a los trabajadores de junio a noviembre de 2016 y los pagos correspondientes a los meses de febrero a septiembre de 2017 (folios 225 a 322).

A su vez, presentó certificados de pago a la seguridad social de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017, pero no se aportó los certificados de pago a la seguridad social de febrero a septiembre de 2017 (folios 33 a 55, 73 a 118, 137 a 183, 202 a 224); por tal motivo, se procedió a adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al querellado, formulando cargos por medio del auto No. 2816 del 12 de octubre de 2018, por presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago de seguridad social integral-pensiones, como lo establece la ley y no pago de salarios.

En esta etapa el investigado presenta respuesta al auto No. 2816 del 12 de octubre de 2018, así:

*"...Frente a los documentos solicitados en el auto de la referencia, aporto las planillas de pago al sistema de seguridad social de las personas Julian Fernando Escobar, Beatriz Lorena Naranjo y Oscar Yony Echeverry Gonzalez, para los meses de enero hasta agosto del año 2017, igualmente conforme a su solicitud adjunto los soportes de pago de las personas ya mencionadas donde se puede constatar el pago efectivo de cada uno de los ya citados, para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017, igualmente ofrezco disculpas y manifiesto que los soportes de pago de los meses faltantes ya fueron solicitados a la entidad bancaria por lo cual estamos a la espera de que nos sean remitidos, una vez los tengamos en nuestro poder; estos serán remitidos a su despacho a la menor brevedad..."*

*Así las cosas, se concluye que soluciones Efectiva SAS mientras tuvo vinculados a los reclamantes cumplió con sus obligaciones frente al sistema integral de Seguridad Social; toda vez que pago dichos aportes a sus colaboradores, en consecuencia, no se adeuda a la fecha valor alguno pendiente por pagar por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social..."*

A pesar de las manifestaciones realizadas por el representante legal, se observa que no aportó los soportes de pago de nóminas de todos los trabajadores de los meses de enero a agosto de 2017; no aportó las planillas de pago a la seguridad social integral -pensiones correspondientes a los meses de enero a junio de 2017 en las que constara o se reflejara el pago oportuno de estos aportes.

En los documentos remitidos, se observan unos pagos de tres trabajadores únicamente, Julián Fernando Escobar, Beatriz Lorena Naranjo y Oscar Yony Echeverry González y en estos únicos tres pagos, se evidencia mora de 30 y más días como se puede comprobar a folios 495 a 504, razón por la cual, se configuró una violación a las normas laborales vigentes.

En respuesta al auto que corre traslado para presentar alegatos de conclusión, el señor **EVER SINJABER DIAZ LOSADA**, representante legal suplente de la empresa, hace unas aclaraciones donde reconoce que sí se omitió el pago oportuno de estas obligaciones y argumenta que se debió a problemas económicos presentados en el 2017, así:

*"...que el primer trimestre del año 2017, afectó duramente a todas aquellas empresas que sostenemos relaciones comerciales con el sector de la salud, tal afectación generó un impacto directo en el pago de las cuentas de cobro que emitíamos y ello a su vez conllevó a un espacio en el cual pedimos a unos colaboradores un poco de paciencia y sobre todo respaldo para con esta empresa que lleva cinco años propendiendo por contribuir con la disminución de la tasa de desempleo a nivel nacional. Como a muchos sectores de la economía, el pasado año 2017 fue afectada soluciones Efectiva, por situaciones colaterales, no obstante, estas fueron superadas y al día de hoy podemos decir con satisfacción que nos encontramos a día en los pagos que reclamaban los trabajadores en su momento..." (folios 508 a 510).*

Con fundamento en lo anterior, en donde se hace el análisis de los hechos que se originaron por queja (folio 1) y posteriormente el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S**, se puede concluir, que los casos denunciados en consonancia con los cargos formulados por este despacho, sí encuentran un total respaldo en el acervo probatorio que obra dentro de la investigación, donde los Inspectores asignados

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

realizaron requerimiento de la documentación la cual fue aportada pero presentando irregularidades en lo relacionado con no pago de la seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno y específicamente durante el año 2017 y no pago oportuno de salarios a los trabajadores en el mismo año mencionado, evidenciándose con estas el incumplimiento y vulneración a la normatividad laboral relacionada en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y artículos 27, 57 numeral 4 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo anterior queda en evidencia y se observa al hacer la valoración de los hechos y agotando todas las etapas de la investigación, que sin lugar a alguna duda y de manera plena, se configuró una violación a la normatividad en relación con no pago de la seguridad social integral -pensiones dentro de los plazos que establece el gobierno y no pago oportuno de los salarios a los trabajadores y en consecuencia el investigado se hace objeto de sanción de multa.

#### **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que mantengan las imputaciones.

El primer cargo formulado fue:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por el presunto no pago de la seguridad social integral -pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno durante el año 2017."*

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 esbozan:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

...

***Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

Con base en los documentos aportados por la empresa dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se comprobó el no pago de la seguridad social integral – pensiones en el año 2017 en los términos que establece el gobierno al total de los trabajadores contratados, el mes de enero de 2017 fue cancelado el 16 de marzo/17; los aportes del mes de febrero/17 fueron cancelados el 31 de marzo/17; los del mes de marzo/17 el 28 de abril/17; los correspondientes al mes de abril/17 se cancelaron el 17 de mayo/17; los de mayo/17 el 18 de julio/17; los del mes de junio/17 el 10 de enero de 2018; los de julio/17 el 10 de enero/18; los de agosto/17 se cancelaron el 4 de diciembre/17; los de septiembre/17 el 4 de diciembre/17; los de octubre/17 el 10 de enero/18; los de noviembre/17 el 10 de enero/18 y los de diciembre/17 el 21 de febrero de 2018. (Folios 495 a 505).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Como puede deducirse de la revisión de los anteriores documentos, el pago de los aportes a seguridad social – Pensiones fueron efectuados con una mora considerable, incumpliendo así lo establecido en los artículos antes mencionados por cuanto los pagos se efectuaron por fuera del término establecido para tal fin; por tal motivo merece ser sancionada por este aspecto.

El segundo cargo formulado estableció:

**"SEGUNDO:** *Presunta violación de los artículos 27, 57 numeral 4 y 134 del código sustantivo del trabajo, por el no pago oportuno de salarios a los trabajadores durante el año 2017.*"

En las declaraciones recepcionadas a tres trabajadores de la empresa el 26 de septiembre de 2017, se lee que hubo incumplimiento en el pago de los salarios de varios meses y mora en el pago de los aportes a seguridad social -pensiones.

El Sr. **JULIAN FERNANDO ESCOBAR**, manifestó: *"...El 15 de febrero de este año entramos en paro los trabajadores a nivel nacional porque no nos habían pagado ni los salarios, ni la seguridad social de los meses de enero y febrero....en este momento nos debe el salario del mes de agosto y septiembre y la seguridad social no nos ha cancelado los meses de junio, julio y agosto en razón a que lo cancelado en julio para pagar el mes de junio, el operador lo abono al mes de mayo que estaba vencido porque no lo habían pagado..."*. (Folio 400).

En su declaración la Sra. **BEATRIZ LORENA NARANJO** expresó: *"...Sí, es verdad que nos están pagando en forma atrasada, nos deben todo el mes de agosto y lo que va de septiembre del año en curso y también están en mora en la Seguridad Social, nos deben más o menos tres (3) meses de la seguridad social, ya que nosotros trabajamos para CAFESALUD que ahora paso a ser MEDIMAS y considero que debido a esto es el problema que no nos pagan en forma puntual, ni los salarios y la Seguridad Social..."*.(Folio 401).

En igual sentido declaró el Sr. **OSCAR YONY ECHEVERRI GONZALEZ**, quien expresó: *"...a esta fecha no están al día en el pago de la Seguridad Social, como es la salud y la pensión, y el pago del salario y las comisiones del mes de agosto no nos las han cancelado, es decir, que ha esta fecha nos adeudan todavía el mes de agosto y el pago que nos hizo el 1° de septiembre fue el pago del salario y comisiones del mes de julio de 2017...."*. (Folio 402).

De otro lado, teniendo en cuenta que no realizó oportunamente los pagos de las nóminas en especial del año 2017, la referenciada empresa se encuentra contrariando las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

*"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado*

...

*Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:*

...

*4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.*

...

*Artículo 134. Periodos de pago.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes..."

Se reitera que la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S** no pagó oportunamente a los trabajadores contratados los salarios en el año 2017.

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrillas nuestros).*

Al realizar la valoración jurídica de los cargos formulados, específicamente con los hechos probados y la adecuación típica de estos con la presunta normatividad infringida, se decide confirmar los dos cargos por no pago de la seguridad social integral -pensiones dentro de los plazos que establece el gobierno y no pago oportuno de los salarios a los trabajadores.

#### **C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN**

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que el investigado no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de pago de la seguridad social integral -pensiones dentro de los plazos que establece el gobierno y pago oportuno de los salarios a los trabajadores; con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y 27, 57 numeral 4 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrimado a la investigación en relación con los cargos formulados en el Auto No. 2816 del 12 de octubre de 2018 y lo hace objeto de la sanción de multa.

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral ya que el pago oportuno de los salarios y la cotización seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno son obligaciones irrenunciables, puesto que son derechos del trabajador y no hay pretextos para no cumplirlas.

#### **D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

**La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo:** El querellado no dio aplicación y cumplimiento a la legislación laboral colombiana con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y artículos 27, 57 numeral 4 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pagar la seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno, durante el año 2017 y no pagar oportunamente los salarios a los trabajadores durante el año 2017; por lo tanto procede la sanción por violación a la normatividad laboral.

**Tasación de la sanción:** Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

**La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador,** atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular del querellado y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

"...

- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

..."

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos, inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio que el investigado no cumplió con el pago de la seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno, ni con el pago oportuno de salarios en el año 2017, lo cual se constituye en dinero retenido por el empleador y se convierte en su beneficio propio, al no tener en cuenta la aplicación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y artículos 27, 57 numeral 4 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, este Despacho

## VII. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S**, identificada con Nit 900.502.954-0, representada legalmente por la señora **OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA** y/o quien haga sus veces, empresa con dirección para notificación judicial en la calle 101 A número 47-32 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la ciudad de Pereira Risaralda en la carrera 10 número 46-118 barrio Maraya; correo electrónico [omgarcia@efectiva.com](mailto:omgarcia@efectiva.com); y [esdiazl@efectiva.com.co](mailto:esdiazl@efectiva.com.co); teléfono: 3015971883; por infringir el contenido de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pagar la seguridad social integral-pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno durante el año 2017, de acuerdo al primer cargo formulado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S**, identificada con Nit 900.502.954-0, representada legalmente por la señora **OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA** y/o quien haga sus veces, empresa con dirección para notificación judicial en la calle 101 A número 47-32 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la ciudad de Pereira Risaralda en la carrera 10 número 46-118 barrio Maraya; correo electrónico [omgarcia@efectiva.com](mailto:omgarcia@efectiva.com); y [esdiazl@efectiva.com.co](mailto:esdiazl@efectiva.com.co); teléfono: 3015971883; multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**MENSUALES VIGENTES**, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$4.140.580.00), que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S**, identificada con Nit 900.502.954-0, representada legalmente por la señora **OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA** y/o quien haga sus veces, empresa con dirección para notificación judicial en la calle 101 A número 47-32 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la ciudad de Pereira Risaralda en la carrera 10 número 46-118 barrio Maraya; correo electrónico [omgarcia@efectiva.com](mailto:omgarcia@efectiva.com); y [esdiazl@efectiva.com.co](mailto:esdiazl@efectiva.com.co); teléfono: 3015971883; por infringir el contenido de los artículos 173, 174 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pago oportuno de salarios a los trabajadores durante el año 2017, de acuerdo al segundo cargo formulado.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPONER** a la empresa **SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S**, identificada con Nit 900.502.954-0, representada legalmente por la señora **OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA** y/o quien haga sus veces, empresa con dirección para notificación judicial en la calle 101 A número 47-32 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la ciudad de Pereira Risaralda en la carrera 10 número 46-118 barrio Maraya; correo electrónico [omgarcia@efectiva.com](mailto:omgarcia@efectiva.com); y [esdiazl@efectiva.com.co](mailto:esdiazl@efectiva.com.co); teléfono: 3015971883; multa de **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$4.140.580.00), que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generarán intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a la empresa **SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE MERCADEO Y VENTAS EFECTIVA SAS**, identificada con Nit: 900.502.954-0, con dirección para notificación judicial Calle 101 A No. 47-32 en la ciudad de Bogotá D.C. y con ubicación en la Cra 10 No. 46-118 Barrio Maraya en Pereira Risaralda; correo electrónico, [omgarcia@efectiva.com](mailto:omgarcia@efectiva.com); y [esdiazl@efectiva.com.co](mailto:esdiazl@efectiva.com.co); Teléfono: 3015971883, representada legalmente por la señora **OLGA MARCELA GARCIA HERMIDA** y/o quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



**FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A Patiño  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: F. J. Mejía.

RutaC:\Users\USUARIO\Desktop\JESSICA\MINISTERIO\RES. SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE MERCADEO.docx.